

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**  
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el apoderado judicial de Banco de Bogotá, en contra de la señora Hilda Isabel Gómez Villamizar.

Sírvase proveer.

**Manuela Aristizabal M**  
**Oficial mayor**

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

**Auto interlocutorio Civil No. 281**

Proceso: Ejecutivo menor cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Hilda Isabel Gómez Villamizar  
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00183 00

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

De manera que, un estudio del libelo demandatorio y sus anexos, permite concluir que la demanda será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

*El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el juez declarará inadmisibles las demandas: "(...)1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales, 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actué por conducto de su representante, 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso, 6. Cuando no contenta el juramento estimatorio, siendo necesario, 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)"*

Se tiene que la parte demandante soslaya que, conforme al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones deben estar determinados, clasificados y numerados, pues si bien se debe realizar una exposición concreta de los mismos, ello no implica que no se deba realizar una relación objetiva de los acontecimientos en los cuales se fundamentan las pretensiones, dejando aspectos importantes de lado, puesto que son precisamente los hechos y no las pretensiones, los que deben acreditarse mediante los medios probatorios.

Conforme a lo anterior, resulta necesario que la parte demandante señale en los hechos lo inherente al cobro de las sumas que pretende ejecutar, puesto que, a la luz de las pretensiones, se advierte que en el aspecto fáctico nada se dijo en torno al lapso de tiempo en el cual se causaron los intereses de plazo, y tampoco se hizo alusión a la tasa pactada respecto de dicho interés.

Asimismo, tampoco se indicó la fecha en la que fue suscrito el pagare No. 657089733, y si la parte demandada realizó algún abono al crédito, pues el capital y la suma que se pretende cobrar son diferentes.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el apoderado judicial del Banco de Bogotá, en contra de la señora Hilda Isabel Gómez Villamizar. por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso al Dr. Juan Carlos Zapata González, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.872.485 y portador de la tarjeta profesional No. 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades consagradas en el poder.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ**  
Juez

Notificación en Estado Nro.124  
Fecha: 25 de agosto de 2023

Secretaria \_\_\_\_\_

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734473394804979a66fb3f64a193f28f341a355f50ba12dcd0087e2ed581728d**

Documento generado en 24/08/2023 12:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>